

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

PONE TÉRMINO A CONVENIO Y ORDENA REINTEGRO DE RECURSOS NO UTILIZADOS, PROYECTO FOLIO 08-839-2017

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Actos Administrativos que Rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y que crea este Servicio; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N°1461, de fecha 25 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos, el 06 de marzo de 2017, que fuera suscrito con [REDACTED] [REDACTED] cedula de identidad N° [REDACTED] correspondiente al "Programa de Apoyo a Estudiantes en Situación de Discapacidad en Instituciones de Educación Superior/Apoyos Adicionales", Proyecto folio N° 08-839-2017, Convocatoria 2017.
2. Que, de acuerdo a la cláusula Segunda del Convenio antes singularizado, el objeto de dicho acuerdo era disminuir las barreras del entorno educativo, que dificulten la inclusión del estudiante a través del financiamiento de servicios de apoyo y ayudas técnicas.
3. Que, para la ejecución de dicho Proyecto, el Servicio Nacional de la Discapacidad transfirió a [REDACTED] la suma única y total de \$1.529.991.- (un millón quinientos veintinueve mil novecientos noventa y un pesos), en su cuenta [REDACTED] [REDACTED] del Banco Estado. La remesa de recursos fue realizada por SENADIS con fecha 04 de mayo de 2017.

4. Que, la cláusula Tercero del Convenio suscrito, en su numeral 3), estableció la obligación por parte de la estudiante a rendir el total del presupuesto transferido por SENADIS, los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, del total de la remesa. De su parte, el numeral 8), dispuso la obligación de *"Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para el financiamiento del servicio, correspondientes a los dineros transferidos en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecido en la Guía de Gestión."*
5. Que, de acuerdo a la cláusula Quinto del Convenio, el plazo de su ejecución era desde la fecha indicada en la Resolución Exenta que lo aprueba, esto es, 25 de marzo de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.
6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Sexta del Convenio, el estudiante para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, debía entregar a SENADIS una garantía consistente **por una parte**, en dos Pagarés Notariales; el primero por el 10% del total del monto adjudicado, el que será devuelto una vez aprobado el primer informe de rendición financiera; y el segundo por el 100% del total del monto adjudicado, el que entrará en vigencia desde la fecha que se indique el Anexo N°6; y **por otra**, un Vale Vista, Boleta de Garantía, Póliza de Seguro, por un valor equivalente al 5% del monto total adjudicado.
7. Que, con fecha 14 de mayo de 2019, el Departamento de Administración y Finanzas, remitió primera Notificación a la Dirección Regional del Biobío, informando que se acepta el gasto por un monto de \$1.454.990.- (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos), quedando pendiente por reintegrar la suma de \$75.001.- (setenta y cinco mil un peso), correspondientes a los fondos no rendidos ni utilizados.
8. Que, al no tener respuesta favorable por parte del Ejecutor respecto del reintegro de los fondos no utilizados, el Departamento de Administración y Finanzas, envió una 2da. Notificación, a la Dirección Regional del Biobío, con fecha 01 de octubre de 2019. solicitando el reintegro de los recursos no utilizados.
9. Que, en atención a las solicitudes mencionadas en los dos considerandos previos, la Dirección Regional del Biobío, mediante Ord. Biobío N°017/2020, de 20 de enero de 2020, requirió al Ejecutor el reintegro de los recursos no utilizados, los cuales ascienden a \$75.001.- (setenta y cinco mil un pesos), dándole un plazo para reintegrar dicho monto hasta el día 10 de febrero de 2020, bajo apercibimiento de exigir judicialmente la devolución de los dineros involucrados y no restituidos.
10. Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes constituyen incumplimiento grave a las obligaciones que impone el Convenio; especialmente de aquellas en su cláusula Novena, numerales: 5) *"Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto"*; 6) *"Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él."*; 8) *"Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados, al término de la ejecución del convenio, en forma conjunta a la rendición de cuentas."*; 9) *"No emita*

oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.”; 11) “No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por SENADIS.”.

11. Que, en virtud de lo antes descrito y ante la negativa del Ejecutor a no reintegrar los fondos no utilizados; se remitirán todos los antecedentes recabados a fin de requerir del Consejo de Defensa del Estado su intervención judicial, para que ejerza todas las acciones que estime procedentes a objeto de velar por el resguardo del patrimonio fiscal. Lo anterior, conforme lo establecido en el Oficio Ordinario N°004046, de 07 de noviembre de 2018, emitido a este Servicio por ese Honorable Consejo.
12. Que, finalmente y con el objeto de dar continuidad operativa al Servicio y de velar por el buen uso de los recursos fiscales, procede poner término al Convenio suscrito con [REDACTED] de fecha 06 de marzo de 2017, por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por éste.

RESOLUCIÓN:

1. **PÓNGASE TÉRMINO**, al Convenio Proyecto Folio N° 08-839-2017, celebrado con fecha el 06 de marzo de 2017, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y [REDACTED] y que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1461, de 25 de marzo de 2017.
2. **ORDÉNASE REINTEGRAR** por parte del Ejecutor, en el plazo máximo de 10 días hábiles, todos los recursos no ejecutados y cuyas rendiciones a la fecha no se hubieren rechazado o efectuado; la suma total de **\$75.001.- (setenta y cinco mil un pesos)**. El reintegro se debe efectuar en la cuenta corriente de SENADIS del Banco Estado N°00009020489, remitiendo comprobante de depósito, a fin de tramitar el cierre financiero. Todo lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décimo del Convenio.
3. **PROCÉDASE**, al cobro de la/s garantía/s establecida/s en la cláusula Sexta del Convenio, por no haber dado el ejecutor cumplimiento total y oportuno a las obligaciones contraídas en dicho instrumento contractual.
4. **NOTIFÍQUESE**, al Ejecutor de la presente Resolución Exenta por carta certificada.
5. Cumplido todo lo anterior y no habiéndose efectuado, por parte del Ejecutor, el reintegro de fondos no utilizados; **PROCÉDASE** a requerir la intervención al Consejo de Defensa del Estado para ejercer las acciones que estime procedentes, remitiéndole a estos efectos todos los antecedentes recabados; a objeto de velar por el resguardo del patrimonio fiscal.
6. **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases Administrativas que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y, que el plazo para su interposición es de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, de conformidad al artículo 46° de la citada disposición legal.



7. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZVAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 13/10/2020 HORA:13:42:05

LAPT

RLMV

MPDSRLL

NVCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 100345-cd4d19 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>

Servicio Nacional de la Discapacidad - www.senadis.gob.cl